

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá D.C, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001311000420200016701

Causante: Luis Alfonso Fonseca Pulido

NULIDAD – APELACIÓN AUTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de los señores **LUIS ALEJANDRO, LINA MARÍA y NUBIA FONSECA ORTÍZ** contra el auto del 22 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, D.C., por medio del cual se rechazó una nulidad.

ANTECEDENTES

1. La apoderada judicial de los recurrentes solicitó la nulidad del asunto de la referencia con apoyo en el artículo 522 del C.G. del P., habida cuenta que respecto del causante **LUIS ALFONSO FONSECA PULIDO** se adelantan dos procesos de sucesión. Uno ante el Juzgado Veintiséis de Familia y el otro ante el Cuarto, ambos de Bogotá, D.C. Con auto del 16 de abril de 2021 se solicitó la aportación de los documentos que señala el artículo 522 del C.G. del P. (PDF 01 C2).

2. Mediante pronunciamiento de 22 de junio de 2021 se rechazó la solicitud *“por cuanto la misma no se presentó con el lleno de los requisitos del artículo 522 del C.G.P.”*(PDF 03 C2). Contra la anterior determinación se interpusieron los recursos de reposición y apelación (PDF 05 C2), negado el primero y concedido el segundo con proveído del 17 de noviembre de 2021 (PDF 07).

CONSIDERACIONES

La providencia apelada recibirá confirmación por las siguientes razones:



1. Señala el artículo 522 del Código General del Proceso que *“Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.*

Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite” (se subraya).

2. Como bien se aprecia, uno de los presupuestos para que el operador judicial acometa el trámite de la nulidad bajo la égida del artículo 522 del C.G. del P., estriba en que el solicitante debe aportar *“los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren”.*

En el presente asunto, la apoderada judicial que promueve la nulidad no aportó el certificado del proceso que se tramita ante el Juzgado Veintiséis de Familia de ésta ciudad. Ahora, la mencionada certificación no puede suplirse con las manifestaciones de la apoderada, pues según el artículo 115 del estatuto procesal, corresponde al Secretario del respectivo despacho judicial *“expedir certificaciones sobre la existencia del proceso, el estado de los mismos y la ejecutoria de las providencias judiciales”* ya sea por petición verbal o escrita y sin necesidad de auto que lo ordene.

Con fundamento en lo expuesto, **LA SALA UNITARIA DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 22 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, D.C., por medio del cual se rechazó una nulidad.



SEGUNDO: ORDENAR el regreso de las presentes diligencias al Juzgado de origen, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

**Jose Antonio Cruz Suarez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf8987c031f44c1645a3562e42722ba1a3fc91bfc44eca40ce991ca34cc329e4

Documento generado en 10/03/2022 04:13:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**